

Bruselas, 17 de diciembre de 2025
(OR. en, it)

16541/25
PV CONS 66
SOC 834
EMPL 548
SAN 817
CONSUM 286
PARLNAT

PROYECTO DE ACTA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores)
1 y 2 de diciembre de 2025

SESIÓN DEL LUNES 1 DE DICIEMBRE DE 2025

1. Aprobación del orden del día

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 15627/25.

2. Adopción de los puntos «A»

Lista de puntos no legislativos

15840/25


El Consejo adopta todos los puntos «A» enumerados en el documento de referencia, incluidos todos los documentos COR y REV de las correspondientes lenguas presentados para su adopción.

Las declaraciones relativas a estos puntos se recogen en el anexo y en la adenda.

EMPLEO Y POLÍTICA SOCIAL


Deliberaciones legislativas

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

3. **Revisión de la Directiva 2004/37/CE sobre los agentes carcinógenos, mutágenos y reprotóxicos en el lugar de trabajo (sexta serie)**  15222/25
Orientación general

El Consejo alcanza una orientación general sobre la sexta revisión de la Directiva de referencia, que figura en el anexo del documento *supra*.

Bélgica presenta la declaración que figura en el anexo.

4. **Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/691 en lo que respecta al apoyo a los trabajadores afectados por un despido inminente en empresas en proceso de reestructuración**  15276/1/25 REV 1
+ REV 1 ADD 1
+ 15276/25 ADD 1
Orientación general

El Consejo alcanza una orientación general sobre el Reglamento de referencia, que figura en el anexo del documento 15276/1/25 REV 1.

Hungría y la Comisión presentan las declaraciones que figuran en el anexo.

Actividades no legislativas

5. **Lograr la simplificación, la aplicación y el cumplimiento en los ámbitos social y del empleo¹** ☐² 15245/25
Cambio de impresiones

El Consejo mantiene un cambio de impresiones sobre el asunto de referencia a partir de la nota de la Presidencia que figura en el documento mencionado *supra*.

Deliberaciones legislativas

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

6. **Directiva del Consejo por la que se aplica el principio de igualdad de trato (artículo 19)** ☐^S☐^C 14921/25
Informe de situación

El Consejo toma nota del informe de situación relativo a la Directiva de referencia, que figura en el documento *supra*.

Actividades no legislativas

7. **Conclusiones sobre el futuro Plan Europeo de Vivienda Asequible²** ☐² 15221/25
Aprobación

El Consejo no aprueba las Conclusiones. Las Conclusiones de la Presidencia se presentan sobre la base del documento 15221/25 con el apoyo de veintiséis delegaciones.

8. **Semestre Europeo 2026: Promover la inclusión social y la cohesión a través de políticas sociales y de vivienda coherentes** ☐² 15226/25
Cambio de impresiones

- a) **Paquete de otoño**
Presentación de la Comisión

El Consejo toma nota de la presentación a cargo de la Comisión del paquete de otoño del Semestre Europeo de 2026.

¹ En presencia de las presidencias del Comité de Empleo (COEM) y del Comité de Protección Social (CPS) como observadores.

² En presencia de la presidencia del Comité de Protección Social (CPS) como observador.

- b) **Mensajes clave del Comité de Protección Social relativos a la aplicación de la Recomendación del Consejo sobre una renta mínima adecuada que procure la inclusión activa en todos los Estados miembros de la UE** 14905/25
Refrendo

El Consejo refrenda los mensajes clave mencionados, que figuran en el documento *supra*.

- c) **Mensajes clave del Comité de Empleo y del Comité de Protección Social sobre la aplicación del Plan de Acción sobre la Escasez de Mano de Obra y de Personal Cualificado en la UE** 14896/25
14901/25
Refrendo

El Consejo refrenda los mensajes clave mencionados, que figuran en los documentos *supra*.


- d) **Mensajes clave del Comité de Empleo y del Comité de Protección Social sobre la ejecución de la Recomendación del Consejo para garantizar una transición justa hacia la neutralidad climática** 14891/1/25 REV 1
Refrendo

El Consejo refrenda los mensajes clave mencionados, que figuran en el documento *supra*.

- e) **Dictamen del Comité de Empleo sobre la mejora del alcance y la pertinencia de la recopilación de datos a nivel nacional y de la Unión sobre el diálogo social** 14880/25
Refrendo



El Consejo refrenda el dictamen mencionado del Comité de Empleo, que figura en el documento *supra*.

Varios

9. a) **Cumbre Social Tripartita de octubre de 2025³**  15191/25
Información de la Presidencia y de la Comisión

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia y la Comisión.



³ En presencia de las presidencias del Comité de Empleo (COEM) y del Comité de Protección Social (CPS) como observadores.

- b) **Propuestas legislativas en curso (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)**  

Directiva sobre los Períodos de Prácticas
Información de la Presidencia

8148/1/24 REV 1

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia.

- c) **Recomendación del Consejo relativa a un marco de calidad reforzado para los períodos de prácticas**   8155/24
Información de la Presidencia

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia.

- d) **Reserva de Talentos de la UE**  15190/25
Información de la Presidencia y de la Comisión

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia y la Comisión.

- e) **Principales conclusiones del Foro Social de Oporto de los días 18 y 19 de septiembre de 2025**  15189/25
Información de Portugal

El Consejo toma nota de la información facilitada por Portugal.

- f) **Actos de la Presidencia⁴**  15192/25
Información de la Presidencia

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia.

- g) Programa de trabajo de la Presidencia entrante
Información de Chipre

⁴ En presencia de las presidencias del Comité de Empleo (COEM) y del Comité de Protección Social (CPS) como observadores.

SESIÓN DEL MARTES 2 DE DICIEMBRE DE 2025

SANIDAD

Deliberaciones legislativas

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

10. **Reglamento de Medicamentos Esenciales** 15503/25
Orientación general + ADD 1 REV 1

El Consejo alcanza una orientación general sobre el Reglamento de Medicamentos Esenciales, que figura en el anexo del documento 15503/25.

Bulgaria e Italia presentan declaraciones, que figuran en el anexo de la presente acta.

Varios

11. a) **Propuestas legislativas en curso (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)** 15503/25


Paquete legislativo sobre los medicamentos

- i) **Directiva por la que se establece un código de la Unión sobre medicamentos para uso humano** 8759/23 + ADD 1
- ii) **Reglamento por el que se establecen los procedimientos de la Unión para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y se establecen las normas por las que se rige la Agencia Europea de Medicamentos** 8758/23 + ADD 1
Información de la Presidencia

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia.

- b) **Informe anual de situación de 2025 sobre la simplificación, la aplicación y el cumplimiento (sanidad)** 14737/25
Información de la Comisión

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Comisión.

- c) **Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT) de la OMS: undécima sesión de la Conferencia de las Partes (COP 11) (Ginebra, 17 al 22 de noviembre de 2025)**  15279/25


Información de la Presidencia y de la Comisión

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia y la Comisión.


- d) **Plan de prevención, preparación y respuesta de la Unión ante las crisis sanitarias**  15316/25

Información de la Comisión


El Consejo toma nota de la información facilitada por la Comisión.

- e) **Plan de Salud Cardiovascular de la UE**  15365/1/25 REV 1
Información de Chequia, con el apoyo de Austria, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia y Portugal

El Consejo toma nota de la información facilitada por Chequia, con el apoyo de Austria, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia y Portugal.

- f) **Directiva sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas — Estudio de costes**  15367/1/25 REV 1
Información de Chequia, con el apoyo de Alemania, Austria, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Irlanda, Letonia, Lituania, Polonia, Portugal y Suecia

El Consejo toma nota de la información facilitada por Chequia, con el apoyo de Alemania, Austria, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Irlanda, Letonia, Lituania, Polonia, Portugal y Suecia, apoyada verbalmente por Finlandia.

- g) **Estrategia de la UE en materia de clima y salud**  15753/1/25 REV 1
Información de los Países Bajos, con el apoyo de Alemania, Austria, Chequia, Croacia, Eslovenia, España, Estonia, Francia, Hungría, Luxemburgo y Malta

El Consejo toma nota de la información facilitada por los Países Bajos, con el apoyo de Alemania, Austria, Chequia, Croacia, Eslovenia, España, Estonia, Francia, Hungría, Luxemburgo y Malta, apoyada verbalmente por Portugal.

- h) La Unión Europea de la Salud como pilar fundamental para mejorar la competitividad y la seguridad de la Unión** ☐ 15868/1/25 REV 1
Información de Eslovenia y España, con el apoyo de Austria, Chequia, Croacia, Eslovaquia, Hungría, Irlanda, Lituania, Malta, Polonia y Portugal

El Consejo toma nota de la información facilitada por Eslovenia y España, con el apoyo de Austria, Chequia, Croacia, Eslovaquia, Hungría, Irlanda, Lituania, Malta, Polonia y Portugal.

- i) Conferencias de la Presidencia** ☐ 15124/25
Información de la Presidencia

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia.

- j) Negociaciones con vistas a un acuerdo internacional sobre la prevención, preparación y respuesta frente a las pandemias** 14653/25
Información de la Presidencia y de la Comisión
- k) Programa de trabajo de la Presidencia entrante**
Información de Chipre

-
- ①** Primera lectura
- S** Procedimiento legislativo especial
- C** Punto basado en una propuesta de la Comisión
- ☐** Debate público propuesto por la Presidencia (artículo 8, apartado 2, del Reglamento interno del Consejo)
-

Declaraciones sobre los puntos «B» legislativos que figuran en el documento 15627/25

Ad punto «B»
n.º 3:

Revisión de la Directiva 2004/37/CE sobre los agentes carcinógenos, mutágenos y reprotóxicos en el lugar de trabajo (sexta serie)
Orientación general

DECLARACIÓN DE BÉLGICA

«Bélgica otorga una enorme importancia a un alto nivel de protección de la salud y la seguridad en el lugar de trabajo. La sexta revisión de la Directiva 2004/37 contribuirá a reforzar la protección de los trabajadores frente a los riesgos relacionados con la exposición a sustancias carcinógenas adicionales en toda la Unión Europea.

El establecimiento de valores límite de exposición profesional es el **resultado de un proceso basado en dictámenes científicos y socioeconómicos** que siguen siendo esenciales para la credibilidad del marco de la UE para la protección de los trabajadores.

Sin embargo, Bélgica también considera fundamental **garantizar la coherencia entre las políticas de la UE**. En este contexto, se ha señalado la competitividad como uno de los principales principios rectores de la acción de la UE, en particular en las recientes Conclusiones del Consejo Europeo y en el contexto de la transición industrial y ecológica en su sentido más amplio.

A este respecto, Bélgica destaca la importancia de abordar los expedientes examinados en el marco del mandato del Consejo EPSCO **en consonancia con otras iniciativas estratégicas de la UE**, como el **Reglamento de Materias Primas Fundamentales**, el planteamiento de la **autonomía estratégica abierta** y los esfuerzos por reforzar la autonomía estratégica de Europa en las cadenas de valor críticas.

Por lo tanto, la seguridad del suministro también es un reto clave, en particular en lo que respecta a las materias primas fundamentales, como el cobalto. En este contexto, Bélgica recalca que existen **intereses industriales nacionales específicos** en la cadena de valor del cobalto, que desempeña un papel esencial en el ecosistema de tecnología verde de Europa.

En este expediente, la propia evaluación de impacto reconoce que un valor límite de exposición profesional de 20 µg Co/m³ ya es muy estricto. Cualquier endurecimiento exigirá largos períodos de transición debido a que se necesitaría un **elevado nivel de inversión y, posiblemente, de innovación**.

Bélgica considera esencial que los **períodos transitorios sean realistas y viables**, pues ello garantizaría que las empresas, en particular las que operan en sectores estratégicos, dispongan de tiempo suficiente para adaptarse, realizar inversiones y poder dar cumplimiento de manera alcanzable teniendo en cuenta el entorno geoestratégico actual.

Bélgica pide a **los legisladores y a la Comisión que velen por que la competitividad industrial** se concilie adecuadamente con el objetivo legítimo de la protección laboral en el contexto de los próximos diálogos tripartitos interinstitucionales. Además, sería esencial un **mayor análisis socioeconómico** de cualquier legislación futura para garantizar un planteamiento equilibrado entre la ambición social y la adaptabilidad industrial».

Ad punto «B»
n.º 4:

Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/691 en lo que respecta al apoyo a los trabajadores afectados por un despido inminente en empresas en proceso de reestructuración
Orientación general

DECLARACIÓN DE HUNGRÍA

«Hungria reconoce y promueve la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con la Constitución húngara, con el Derecho primario y los principios y valores de la Unión Europea, así como con los compromisos y principios derivados del Derecho internacional. La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un valor fundamental. Conforme a estos y a su legislación nacional, en el *Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/691 (FEAG) en lo que respecta al apoyo a los trabajadores afectados por un despido inminente en empresas en proceso de reestructuración*, Hungria interpreta el término inglés *gender* [«género»] como *sex* [«sexo»].»

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

«La Comisión subraya que la propuesta 7721/25 de Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/691 en lo que respecta al apoyo a los trabajadores afectados por un despido inminente en empresas en proceso de reestructuración («la modificación del Reglamento del FEAG») no establece nuevas normas sectoriales específicas en lo que respecta a las obligaciones de control, auditoría y recuperación de los Estados miembros de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento Financiero (UE, Euratom 2024/2509).»

DECLARACIÓN DE BULGARIA

«Bulgaria considera que la disponibilidad de *medicamentos* seguros, eficaces y de calidad es una de las prioridades clave de su política sanitaria nacional. Esto se aplica también los tratamientos evaluados como *críticos* a escala europea y nacional.

En este sentido, en términos generales se valora positivamente el propósito de que el Reglamento Europeo sobre Medicamentos Críticos sirva para apoyar la fabricación de medicamentos críticos en Europa. No obstante, **este propósito, que se supone que es un objetivo europeo común, no está respaldado por un fondo europeo común.**

Seguimos considerando que **la base jurídica propuesta —el artículo 114 del TFUE— no es adecuada ni suficiente** a la luz de los objetivos indicados en la propuesta, en concreto, reforzar la disponibilidad de los medicamentos críticos y la disponibilidad y accesibilidad de los «medicamentos de interés común» en la Unión.

En primer lugar, las medidas propuestas no tienen como objetivo genuino «el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior», sino que parece que su propósito es salvaguardar la disponibilidad y accesibilidad de los medicamentos como parte de las políticas sanitarias. En segundo lugar, algunas de las medidas previstas probablemente acaben limitando la discreción de los Estados miembros en lo que respecta a la utilización de los presupuestos sanitarios nacionales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168, apartado 7, del TFUE, por lo que suponen una elusión efectiva de la prohibición explícita de armonización establecida en el artículo 168, apartado 5, del TFUE. En tercer lugar, el requisito general establecido en el artículo 114 del TFUE de garantizar un nivel de protección elevado de, entre otras cosas, la salud, no es un objetivo en sí mismo, sino que funciona como salvaguardia para evitar los efectos nocivos para la salud, la seguridad, el medio ambiente, etc.

La contratación pública para la adquisición de medicamentos con cargo a los presupuestos públicos supone un elemento integral de las políticas sanitarias nacionales y debe continuar regulándose en consecuencia, con arreglo a las prioridades nacionales y los recursos disponibles. El carácter «crítico» de determinados medicamentos no altera su naturaleza intrínseca de fármacos y tratamientos. Por consiguiente, esta característica no justifica por sí misma la replicación del marco jurídico aplicable a diferentes categorías de productos críticos.

En términos generales, la elección del artículo 114 como base jurídica parece ser un intento de subordinar las políticas sanitarias a la lógica del mercado interior, lo que previsiblemente tendrá consecuencias negativas para la atención sanitaria en Europa. **En ausencia de una evaluación de impacto, sigue sin aclararse qué «distorsiones» del mercado interior se pretende abordar con las medidas propuestas. Al mismo tiempo, el impacto real de algunas de las medidas será la «distorsión» de las soluciones nacionales que suponen una parte central de las políticas sanitarias, así como la distorsión de la competencia.**

A pesar de las buenas intenciones, algunas medidas, como las contrataciones colaborativas voluntarias o conjuntas (capítulo IV, sección II), no solo son incompatibles con una base jurídica relativa a la armonización, sino que también pueden tener un efecto perturbador en las políticas nacionales sanitarias nacionales y los presupuestos sanitarios, pues se traducirán en un precio único para países con PIB diferentes y limitarán la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad en los países que no participen en ellas.

Por lo tanto, consideramos que la elección actual de la base jurídica no respeta adecuadamente la división de competencias entre la Unión y los Estados miembros ni el principio de atribución de competencias. *La gestión de los servicios de salud y de atención médica, así como la asignación de los recursos que se destinan a dichos servicios* incluye la contratación pública para la adquisición de medicamentos (críticos o no) con cargo a los presupuestos públicos. Una erosión de las competencias nacionales en el ámbito de la salud sigue siendo algo no deseable, pues las políticas, prioridades y presupuestos de los Estados miembros difieren y deben adaptarse a las necesidades nacionales específicas, las más cercanas a los pacientes y la ciudadanía.

Conservamos la convicción de que, antes de que acabe el procedimiento legislativo ordinario, queda tiempo para escoger una base jurídica adecuada. Pueden servir de inspiración otros actos legislativos sobre situaciones complejas de interacción entre el mercado interior y las políticas sanitarias —mayormente competencia nacional—, como el Reglamento (UE) 2021/2282 sobre Evaluación de Tecnologías Sanitarias, que cuenta con una **doble base jurídica: los artículos 168 y 114 del TFUE**.

Por último, observamos que la aplicación del artículo 18, apartado 2, y el artículo 19 depende en gran medida de directrices, las cuales deben elaborarse a tiempo y respetando las competencias de los Estados miembros en el ámbito de la atención sanitaria.

Mantenemos nuestra determinación de contribuir de manera constructiva a los próximos diálogos tripartitos con el fin de conseguir un marco regulador razonable, claro y jurídicamente sólido.»

DECLARACIÓN DE ITALIA

«Italia apoya la lucha contra la escasez de medicamentos esenciales y el refuerzo de la producción local, ya que son cruciales para garantizar un acceso oportuno y homogéneo a dichos medicamentos en toda la UE.

Las medidas previstas en la propuesta de Reglamento de Medicamentos Esenciales facilitan una mayor resiliencia del sistema farmacéutico europeo y responden a las prioridades identificadas también por Italia a nivel nacional.

No obstante, nos gustaría destacar determinados aspectos que preocupan a Italia.

Contratación colaborativa

Italia considera que la contratación colaborativa, en la que la Comisión actúa en nombre y por cuenta de los Estados miembros, debe reservarse exclusivamente a aquellos medicamentos esenciales de los que hay escasez (con vulnerabilidades demostradas en la cadena de suministro) o a categorías de medicamentos estrictamente delimitadas, en casos excepcionales, cuando la presencia de una pequeña población de pacientes (con enfermedades ultrarraras) no garantice su adquisición a escala nacional. En el caso de Italia, el uso de la contratación colaborativa como procedimiento estándar para la compra de una amplia categoría de medicamentos podría tener repercusiones negativas en la competencia y en las negociaciones de los Estados miembros no participantes, ya que podría dar lugar a una especie de precio de referencia europeo, superior al precio que podrían negociar los Estados miembros no participantes. Desde el punto de vista de la aplicación, la gestión de la contratación colaborativa podría resultar compleja en la práctica, en lo referente a la ejecución del contrato y a las posibles controversias. Además, existe una posible excepción implícita a las disposiciones de los Tratados de la UE, que confieren las competencias en materia de fijación de precios y de reembolso a los Estados miembros.

Divulgación de los requisitos en materia de reservas de emergencia

Italia no apoya que no se informe a la EMA ni al Grupo Director sobre Escasez y Seguridad de los Medicamentos sobre los requisitos nacionales en materia de reservas de emergencia. La gestión de dicha información debería recaer principalmente en el ámbito de competencias de la EMA y del Grupo Director sobre Escasez y Seguridad de los Medicamentos, por ser organismos responsables de la protección de la salud pública. Estos últimos, a su vez, deberían informar al Grupo de Coordinación de Medicamentos Esenciales, ya que dicha información también podría ser pertinente desde una perspectiva industrial.

La imposición por parte de los Estados miembros de requisitos en materia de reservas de emergencia, sin coordinación con otros Estados miembros, si bien puede reducir la escasez y dar a las autoridades nacionales tiempo para actuar en ese Estado miembro, puede tener efectos de rebote y crear o agravar la escasez en otros Estados miembros. Por estas razones, la información oportuna sobre los requisitos en materia de reservas de emergencia implica importantes consecuencias para la salud pública, ya que puede permitir a otros Estados miembros anticiparse y reaccionar rápidamente ante situaciones de escasez, debidas posiblemente a la imposición de reservas de emergencia. Por lo tanto, la gestión de dicha información debería ser competencia de la EMA y del Grupo Director sobre Escasez y Seguridad de los Medicamentos, como instituciones de protección de la salud pública. A continuación, estos organismos (EMA y el Grupo Director) deberían informar al Grupo de Coordinación de Medicamentos Esenciales, pues esta información también puede ser pertinente para la industria. Además, la asignación de competencias en materia de salud pública al Grupo de Coordinación de Medicamentos Esenciales hace aún más difícil distinguir los ámbitos de actuación de dicho grupo de los de las autoridades de protección de la salud, como la EMA y el Grupo Director sobre Escasez y Seguridad de los Medicamentos, lo que crea un riesgo real de posibles desajustes en la gestión de casos individuales».

Declaraciones sobre el punto «A» no legislativo que figura en el documento 15840/25

Ad punto «A»
n.º 2:

Reglamento del Consejo por el que se fijan, para 2026, las posibilidades de pesca en el mar Báltico

Adopción

DECLARACIÓN CONJUNTA DE ALEMANIA, DINAMARCA, ESTONIA, FINLANDIA, LETONIA, LITUANIA, POLONIA Y SUECIA sobre la aplicación del artículo 15, apartado 9, del Reglamento de base en lo relativo al bacalao del Báltico oriental y al bacalao del Báltico occidental en 2026

«Dado que la biomasa de las poblaciones de bacalao del Báltico oriental y de bacalao del Báltico occidental se sitúa por debajo del B_{lim} , y con objeto de garantizar la recuperación de las poblaciones de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1139, Alemania, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Letonia, Lituania, Polonia y Suecia se comprometen a no hacer uso de la flexibilidad interanual prevista en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 respecto de estas poblaciones en 2026. Este compromiso responde a las circunstancias excepcionales actuales de las poblaciones de bacalao del Báltico oriental y de bacalao del Báltico occidental.»

DECLARACIÓN CONJUNTA DE ALEMANIA, DINAMARCA, FINLANDIA, POLONIA Y SUECIA sobre la aplicación del artículo 15, apartado 9, del Reglamento de base en lo relativo al arenque del Báltico occidental en 2026

«Dado que la biomasa de la población de arenque del Báltico occidental se sitúa por debajo del B_{lim} , y con objeto de garantizar la recuperación de la población de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1139, Alemania, Dinamarca, Finlandia, Polonia y Suecia se comprometen a no hacer uso de la flexibilidad interanual prevista en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 respecto de esta población en 2026. Este compromiso responde a las circunstancias excepcionales actuales de la población de arenque del Báltico occidental.»

DECLARACIÓN CONJUNTA DE ALEMANIA, DINAMARCA, FINLANDIA, LETONIA, LITUANIA, POLONIA, SUECIA Y ESTONIA sobre la aplicación del artículo 15, apartado 9, del Reglamento de base en lo relativo al salmón de la cuenca principal en 2026

«Dado que en las subdivisiones 22 a 29S del CIEM casi todas las poblaciones de salmón salvaje de río se sitúan muy por debajo del R_{lim} , y con objeto de garantizar la recuperación de las poblaciones, Alemania, Dinamarca, Letonia, Lituania, Polonia y Estonia se comprometen a no hacer uso de la flexibilidad interanual prevista en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 respecto de estas poblaciones en 2026. Este compromiso responde a las circunstancias excepcionales actuales de las poblaciones de salmón salvaje de río al sur de la latitud 59° 30' N.

Puesto que la migración del salmón ha sido limitada en los principales ríos salmoneros del golfo de Botnia tanto en 2023 como en 2024, y con el fin de garantizar y promover una recuperación más rápida de las poblaciones de salmón, Finlandia se compromete a no hacer uso de la flexibilidad interanual prevista en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 respecto de la cuota de salmón de la cuenca principal en 2026. Suecia se compromete a limitar el uso de la flexibilidad interanual prevista en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 a las capturas accesorias y las capturas inevitables. Estos compromisos responden a la preocupante evolución de las poblaciones de salmón salvaje de río en las subdivisiones 30 a 31 del CIEM.»

DECLARACIÓN CONJUNTA DE ALEMANIA, DINAMARCA, ESTONIA, FINLANDIA, LETONIA, LITUANIA, POLONIA Y SUECIA sobre los intercambios de cuotas de bacalao del Báltico oriental y occidental

«Como muestra de solidaridad, todo Estado miembro que no necesite la totalidad de su cuota de capturas accesorias de bacalao del Báltico oriental u occidental procurará alcanzar un acuerdo sobre intercambios de cuotas con un Estado miembro que pueda demostrar que su cuota limitada de bacalao del Báltico oriental u occidental le provocará un efecto de cuota suspensiva.»

DECLARACIÓN CONJUNTA DE ALEMANIA, DINAMARCA, ESTONIA, LITUANIA Y POLONIA sobre las transferencias de las cuotas de salmón de la cuenca principal

«Como muestra de solidaridad y reconociendo los esfuerzos de conservación realizados por Finlandia y Suecia, que han dado lugar a poblaciones sanas en sus aguas, todo Estado miembro que no pueda utilizar la totalidad de su cuota para el salmón de la cuenca principal estudiará la posibilidad de transferir voluntariamente la parte no utilizada o inutilizable de dicha cuota a Finlandia o Suecia.»

DECLARACIÓN CONJUNTA DE ALEMANIA, DINAMARCA Y LOS PAÍSES BAJOS sobre la aplicación del artículo 15, apartado 9, del Reglamento de base en lo relativo a la faneca noruega del mar del Norte en la campaña de pesca de 2026

«Dado que el CIEM prevé que la biomasa de faneca noruega del mar del Norte (NOP/2A3A4.) se encuentre por debajo del B_{lim} y que el CIEM recomienda que no se realicen capturas durante la campaña de pesca de 2026 (del 1 de noviembre de 2025 al 31 de octubre de 2026), y con el fin de garantizar la recuperación de la población, Alemania, Dinamarca y los Países Bajos se comprometen a no hacer uso de la flexibilidad interanual prevista en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 respecto de esta población en la campaña de pesca de 2026. Este compromiso responde a las circunstancias excepcionales actuales de dicha población.»

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LA COMISIÓN Y ALEMANIA sobre la posibilidad de ayuda del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) para la paralización temporal de las actividades pesqueras

«De conformidad con el artículo 5, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) 2016/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones de bacalao, arenque y espadín del mar Báltico y para las pesquerías que explotan estas poblaciones, las medidas correctoras a tenor del artículo 5 de dicho Reglamento pueden incluir medidas de emergencia de los Estados miembros de conformidad con el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, siempre que se cumplan ciertas condiciones.

Dada la evaluación del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) con respecto al bacalao y el arenque en las subdivisiones 22 a 24, Alemania considera necesario adoptar medidas de emergencia con arreglo al artículo 13, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013. Las medidas de emergencia para los buques de pesca alemanes en las subdivisiones 22 a 24 consisten en la introducción de un período adicional de veda de treinta días para la protección del bacalao, además de la veda por desove del bacalao prevista en el artículo 7, apartado 3, del Reglamento por el que se establecen, para 2026, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico, durante el cual no se aplicará la excepción del artículo 7, apartado 4, letra b), así como en una limitación de la pesquería de arenque por un período adicional de treinta días durante el cual no se aplicará la exención de la prohibición de realizar actividades pesqueras dirigidas al arenque del Báltico occidental de la que se benefician determinadas pesquerías costeras artesanales y no se permitirán las pesquerías con capturas accesorias de arenque.

La Comisión y Alemania se muestran de acuerdo en que esta medida de emergencia puede optar a financiación con arreglo al Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, siempre que sea conforme a las condiciones que figuran en el artículo 21, apartado 2, letra c), de dicho Reglamento.»

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LA COMISIÓN Y ALEMANIA, DINAMARCA, ESTONIA, LETONIA, LITUANIA, POLONIA, FINLANDIA Y SUECIA sobre la urgente necesidad de reconstruir las pesquerías en el mar Báltico

«Conscientes de la importancia de comenzar urgentemente la trayectoria para la reconstrucción de las pesquerías en el mar Báltico, la Comisión y Alemania, Dinamarca, Estonia, Letonia, Lituania, Polonia, Finlandia y Suecia coinciden en la necesidad de solicitar al Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) que, en sus dictámenes anuales sobre las capturas por población, incluya escenarios para reconstruir, en diferentes plazos, las poblaciones de peces de que se trate hasta que alcancen los niveles de biomasa necesarios. Dicho dictamen debe tener en cuenta las características biológicas de las poblaciones e indicar diferentes niveles de capturas para las correspondientes fases de reconstrucción.»

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LA COMISIÓN Y FINLANDIA sobre el arenque de Botnia

«Finlandia pone de relieve su preocupación por la situación del arenque de Botnia. Finlandia renueva su determinación de continuar mejorando la recopilación de datos sobre el arenque de Botnia con vistas a poner los datos más recientes a disposición del CIEM. De manera paralela, la Comisión solicitará al CIEM que actualice su dictamen para 2026 relativo a dicha población sobre la base de los datos más recientes aportados por Finlandia. Una vez que el CIEM responda a dicha solicitud, la Comisión considerará presentar, con la mayor brevedad, una propuesta para modificar el TAC de 2026 en consonancia con el dictamen actualizado del CIEM.»

DECLARACIÓN CONJUNTA DE FINLANDIA, ESTONIA, LETONIA, LITUANIA, POLONIA Y SUECIA sobre los cormoranes y las focas

«Instamos a la Comisión a que, sin demora, busque soluciones para una mejor gestión de los cormoranes grandes y las focas con el fin de tener en cuenta su impacto en las poblaciones de peces y garantizar el equilibrio del ecosistema.»

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN sobre el acuerdo político alcanzado por el Consejo

«La Comisión toma nota del acuerdo político alcanzado por el Consejo sobre las posibilidades de pesca para 2026 en el mar Báltico. A la Comisión le preocupa que los siguientes elementos de dicho acuerdo puedan contribuir menos que su propuesta a la reconstrucción de las pesquerías que dependen de la recuperación de determinadas poblaciones para sus actividades económicas: 1) los totales admisibles de capturas (TAC) para el arenque de Botnia, el arenque del Báltico central y el arenque del Báltico occidental deberían haberse fijado en un nivel que garantice que la probabilidad de que las poblaciones caigan o permanezcan, respectivamente, por debajo del B_{lim} en 2027 sea inferior al 5 %; y 2) no debe haber pesca dirigida, comercial o recreativa del arenque del Báltico occidental ni del salmón de la cuenca principal (excepto en aquellos momentos y lugares en que se permita la pesca comercial dirigida), para lo cual el Consejo Internacional para la Exploración del Mar recomienda detener toda la pesca.»

DECLARACIÓN DE SUECIA sobre el dictamen del CIEM y la gestión ecosistémica de las pesquerías

«Suecia reafirma su adhesión a una política pesquera con base científica. Suecia insta a la Comisión a que vele por adoptar un enfoque holístico en sus solicitudes al CIEM, de modo que el dictamen científico del CIEM sobre las posibilidades de pesca refleje también el tamaño y las estructuras de las poblaciones y, además de los parámetros sobre las pesquerías, incluya también las complejas realidades de los ecosistemas marinos, incluidos los efectos de las actividades humanas, la mortalidad natural causada por los predadores y las dinámicas generales de los ecosistemas.»

DECLARACIÓN DE ESTONIA sobre el establecimiento de las posibilidades de pesca para 2026 aplicables en el mar Báltico

«Encontramos profundamente preocupante el proceso que se siguió en la sesión de octubre de 2025 del Consejo de Agricultura y Pesca para el establecimiento de los TAC y las cuotas aplicables en el mar Báltico. El establecimiento de los TAC y las cuotas no se guió por los intervalos de los mejores dictámenes científicos disponibles. Es de vital importancia que, cuando las poblaciones se encuentren por encima del B_{lim} , los TAC se establezcan con arreglo a los intervalos establecidos en el plan plurianual para el mar Báltico. Además, la controversia relativa al artículo 4, apartado 6, sigue sin resolverse y debe abordarse con urgencia. La idea de los planes plurianuales era reducir la subjetividad en los debates del Consejo sobre las posibilidades de pesca. Lamentablemente, el plan plurianual para el mar Báltico no está cumpliendo ese objetivo. Las excepciones arbitrarias de los intervalos F sentarán un peligroso precedente para los futuros debates sobre las cuotas gestionadas por la UE.»